**TALLER 12**

**MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEMOCRACIA: LO PÚBLICO Y PRIVADO**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nombre | | | |
| Puntaje total | 16 pts. | Fecha | 26/07/2024 |
| Puntaje obtenido |  | Calificación |  |

**Objetivo: Explicar la relación entre público/privado y los medios de comunicación a través de fuentes para valorar las TIC’s como una oportunidad para participar como ciudadanos**

**Instrucciones:**

* En parejas o grupo de máximo 3 estudiantes lean las fuentes y desarrollen las actividades:

1. A partir de lo planteado en la fuente 1, expliquen e identifiquen aspectos que correspondan claramente a la vida privada; correspondan claramente a la esfera pública; se sitúen en el límite de lo público y privado. Fundamenten y ejemplifiquen en cada caso.
2. Identifiquen el tema de debate y los argumentos a favor y en contra en la noticia presentada en la fuente 2. ¿De qué manera este debate se relaciona con lo público y privado?
3. A partir de la fuente 3, ¿qué rol tienen los medios de comunicación y las tecnologías de la información sobre lo público y privado?, ¿es posible mejorar la funcionalidad de los asistentes virtuales sin vulnerar los derechos de las personas? Fundamenta
4. ¿De qué manera la relación entre lo público/privado y los medios de comunicación y TIC´S afectan a la democracia?, ¿qué medidas propondrían para fortalecer la democracia enfocadas en esta relación? Fundamenten a partir de las fuentes

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Lista de cotejo | | |
| Criterio | Logrado | No Logrado |
| Comprende el contenido y el sentido global de la pregunta |  |  |
| Plantea sus opiniones, pensamientos y comentarios con claridad |  |  |
| Da ejemplo que apoyan su postura |  |  |
| Se basa en información presente en la fuente utilizando citas y la enriquece con idas proveniente de sus conocimientos o experiencias previas |  |  |

Fuente 1:

“La Constitución Política asegura a todas las personas, ‘el respeto y protección a la vida privada’, concediendo amparo a una esfera específica de la vida de las personas, pero sin referencia alguna sobre el alcance o contenido específico de dicha protección. El contenido del derecho, entonces, ha de ser determinado por el legislador y la jurisprudencia, dado su carácter cultural y dinámico, mutable en el tiempo y en el espacio en que se desarrolle y ejerza.

Hoy es posible identificar a lo menos tres dimensiones o aspectos de la vida de las personas que se encuentran bajo el amparo del derecho a la vida privada.

En primer lugar, una dimensión territorial o espacial, en la cual resulta fácil identificar al hogar y cualquier otro espacio físico que no sea de acceso público, como espacios donde las personas actúan con la inequívoca voluntad de no quedar sometidas a escrutinio público alguno. Asimismo, también es posible identificar hipótesis en las cuales las personas tienen una legítima y razonable expectativa de privacidad en el espacio público.

En segundo lugar, desde una dimensión corporal, es posible identificar como objeto de protección constitucional la integridad física de una persona como extensión de su vida privada, protección que restringe las intromisiones que se verifiquen a través de registros corporales, ya sean estos físicos, químicos o biológicos o cualquier otra clase de procedimientos invasivos.

Por último, desde una dimensión informacional, el derecho a la vida privada permite que las personas puedan libremente decidir qué información o antecedentes relativos a su persona pueden ser conocidos o accedidos por terceros, información sobre la cual cada persona tendría un cierto poder de control”.

Álvarez, Daniel (30 de enero de 2013). *Vida privada en Chile*.

Fuente 2:

28 de junio de 2014

**SECRETO BANCARIO: CÓMO OPERA HOY, LO QUE PROPONE EL GOBIERNO Y POR QUÉ LA OPOSICIÓN INSISTE EN REFORMAR EL SII**

Actualmente la legislación protege la privacidad de las personas y eso incluye su información financiera. Sin embargo, este secreto puede ser levantado cuando una disposición legal expresamente lo autoriza o cuando por resolución de la justicia se ordena la remisión o examen de antecedentes para ciertas operaciones y bajo determinados supuestos.

Hace unas semanas, el ministros de Hacienda explicó ante la comisión de Hacienda del Senado - donde se está tramitando el proyecto de obligaciones tributarias - que el procedimiento del secreto bancario "siempre es con un propósito específico, no es simplemente para hacer pública una cuenta corriente. En este caso en particular, para fiscalizar ciertos delitos tributarios y una vez de realizados una serie de pasos intermedios". "O sea, no basta con que simplemente el SII diga estoy investigando un delito tributario sino que debe haber citado al contribuyente, haberle requerido información, haber perfilado cuál es el delito que está investigando y por qué requiere tener la información bancaria. Y una vez que accede a esa información y la usa para el propósito de fiscalización, la información se destruye. Esto lo menciono porque, en estricto rigor, la intimidad absoluta no existe en materia bancaria", agregó.

Fue el propio Presidente de la República, Gabriel Boric, quien emplazó a la oposición a avanzar en la tramitación de estos proyectos y les pidió explicaciones a quiénes se oponen al secretario bancario. Ante la arremetida de Boric, la respuesta que más se repitió en la oposición es que para eso, habría que reformar el sistema de nombramiento del Servicio de Impuestos Internos. En esa línea, Matthei (UDI) aseguró que la mayoría de su sector está a favor de la medida, pero con una condición: modificar el sistema de nombramiento del director del Servicio de Impuestos Internos (SII). "Todo nuestro sector esta pidiendo lo mismo, que haya un Gobierno corporativo decente en el SII, no es nuestro sector el que tiene que responder, es el Gobierno", dijo en Canal 13 la alcadesa de Providencia. "El director del SII que va a tener esa facultad no puede responderle al Gobierno solamente (...) cuando uno le entrega una facultad tan importante a un director del SII, tiene que ser una persona que por la forma de haberse nombrado le de garantías a todos, y la forma en que se nombra hoy al SII le da garantías sólo al Gobierno que en ese momento está ejerciendo", agregó.

Emol.com

Fuente 3:

05 de septiembre de 2019

**¿PUEDEN SIRI Y ALEXA ESCUCHARNOS SIN VULNERAR NUESTROS DERECHOS?**

Los medios de comunicación, y con ellos los ciudadanos, han percibido con alarma la existencia de aplicaciones móviles que “escuchan” y empleados que revisan conversaciones de asistentes virtuales. Como consecuencia de la publicación de estas prácticas, Amazon ha añadido la opción de desactivar esta función en los dispositivos y Google y Apple han pausado sus programas de escucha mientras estudian habilitar una alternativa similar.

Para entender el impacto de estas actividades es necesario subrayar que los derechos a la intimidad, al secreto de las comunicaciones y a la protección de datos son derechos que solo ceden en los casos previstos en la Constitución y las leyes. También debemos comprender que la tecnología ha roto las barreras de lo físico haciendo pivotar la garantía de la privacidad sobre el valor cualitativo de la información: lo relevante son los *bytes*.

El hecho de que un asistente “escuche” puede repercutir, al menos, en los siguientes derechos:

**- Intimidad.** Por ejemplo, encargar la compra a un asistente revelará hábitos alimentarios, costumbres y rutinas e, incluso, aspectos relacionados con la vida sexual. Si, como en el caso de los asistentes Siri, Alexa y Google Assistant y aplicaciones como la *app* de la Liga de Fútbol Profesional “puede escuchar”, se captarán conversaciones y esto afectará a la intimidad familiar, a la libertad ideológica, etc. Podríamos añadir repercusiones *ad infinitum*.

**- Secreto de las comunicaciones.** Si el asistente vocal se usa para componer y remitir un mensaje, la información debería estar protegida por el secreto de las comunicaciones. Sería imposible acceder a ella sin vulnerar gravemente derechos fundamentales e, incluso, cometer delitos potencialmente. Y ello con un elemento añadido, ¿qué sucede si no se dispone de un consentimiento de todas las partes implicadas en la comunicación?

Theconversation.com